

conocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.974/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 275 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Mihaela Florentina Herea de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marusica Vasile y a doña Mihaela Florentina Herea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.969/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Óscar Andrés Fernández Martínez, don Javier Fernández Martínez y don Manuel Fernández Pérez, como autores responsables, cada uno de ellos, de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, imponiéndoles la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, con condena en costas, si las hubiere. Los condenados, en caso de impago de la multa impuesta, quedarán sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal; es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil, los condenados abonarán de forma conjunta y solidaria a don Alfonso Pérez Guerrero la

cantidad de 300 euros como indemnización por las lesiones sufridas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Andrés Fernández Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.792/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 298 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas número 298 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Local números 268 y 270, en calidad de denunciante; don Carlos Ramírez Pérez, doña Anguie Gomes Rodríguez y don Manuel López García, en calidad de denunciados, y el establecimiento "Foot Locker", como perjudicado.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Carlos Ramírez Pérez, doña Anguie Gomes Rodríguez y don Manuel López García, como autores de una falta de hurto, a la pena de cincuenta días de multa, con una cuota de 6 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel López García,

actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.772/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 473 de 2008 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 473 de 2008, sobre hurto, habiendo sido partes: don Raúl Guerrero Zarza, en calidad de perjudicado; doña Rocío Merino Vega, en calidad de denunciada, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Rocío Merino Vega de la falta que dio origen a estas actuaciones.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Rocío Merino Vega, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.103/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 458 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado con el número 458 de 2008, sobre falta de hurto, habiendo sido partes: hipermercado "Alcampo", en calidad de perjudicado; don Omar Bizourane, en calidad de denunciado, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Omar Bizourane, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 8 euros por día, haciendo un total de 360 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que indemnice a la entidad "Alcampo" en cantidad de 89,99 euros y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Omar Bizourane, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.106/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE NAVALCARNERO**

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192 de 2004 se ha acordado notificar a don Jesús Martínez Carrera la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de primera instancia, don Francisco Javier Piñonosa Ros.—En Navalcarnero, a 16 de julio de 2009.

Dada cuenta; el escrito presentado en fecha 18 de junio de 2009 por el letrado señor Castellanos Piccirilli, únase a los autos de su razón, se convoca a don Manuel Romero Montoya, don Eusebio Romero Montoya, don Salvador Romero Montoya, don Jesús Martínez Carrera, "Ges Seguros" y Consorcio de Compensación de Seguros a la comparecencia que previene el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 8/2004, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de septiembre de 2009, a las diez horas.

Notifíquese a don Jesús Martínez Carrera el presente señalamiento por medio de edictos.

Contra la presente providencia puede interponerse recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Martínez Carrera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Navalcarnero, a 16 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.806/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE NAVALCARNERO**

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 56 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Navalcarnero, a 24 de marzo de 2009.—Vistos por don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 56 de 2009, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo como denunciante, don Juan Carlos Vicario Barberá, y como denunciados don José Luis Gutiérrez Álvarez, don Cristóbal Merinero Ruiz y don Hamid Sanati Jarafi. Asiste el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que declaro la libre absolución de don José Luis Gutiérrez Álvarez, don Cristóbal Merinero Ruiz y don Hamid Sanati Jarafi por los hechos que originaron esta causa, declarando de oficio las costas procesales.

Los efectos depositados a disposición judicial podrán ser libremente dispuestos por su legítimo propietario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, mediante escrito ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y que, en su caso, será resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Gutiérrez Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.808/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE POZUELO DE ALARCÓN**

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 8 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 8 de 2009,

seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, don Mihai Daniel Bloos, el representante legal de "Hipercor", don Alberto Carlos Avendaño Calvo y doña Blanca María Betes Tejero, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Alberto Carlos Avendaño Calvo y a doña Blanca María Betes Tejero, como autores de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, para cada uno de ellos, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como el pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alberto Carlos Avendaño Calvo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.980/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE POZUELO DE ALARCÓN**

EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 30 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 30 de 2009, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, don Francisco Soto Carranza, el representante legal de "Hipercor", don Rubén Boris Below Hervella y don Fernando Gallego del Pozo, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Rubén Boris Below Hervella y a don Fernando Gallego del Pozo, como autores de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, para cada uno de ellos, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como el pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.